

INFORME

Magdalena del Mar, 12 de enero del 2024

Expediente 202300294922**GAJ-2-2024**

A : Gerencia General

De : Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Políticas y Análisis Económico

Asunto : Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Fondo de Inclusión Social Energético -FISE

Referencia : Apelación de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. de fecha 23 de noviembre de 2023.

I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo evaluar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, Electrocentro) contra la Resolución N° 085-2023-OS/GRT mediante la cual la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) declara fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Electrocentro contra la Resolución N° 068-2023-OS/GRT que aprobó el "Costo Unitario por Agente GLP" de Implementación del FISE para la Zona Urbano Provincias y la Zona Rural de Electrocentro para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025.

II. ANTECEDENTE

- 2.1. 31 de enero de 2023:** Electrocentro, mediante la carta ELCTO-GC-0159-2023, presentó su propuesta de Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE. Para la actividad "Costo de Gestión de Red de Agentes GLP", presentó el siguiente cuadro:

ACTIVIDAD		Grupo de Beneficiario según Zona	
		Rural	Urb-Prov.
2 Costo de Gestión de Red de Agentes GLP	S/.		
2.1 Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP	S/.	264.38	264.38
2.1.1 Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP	S/.	240.93	240.93
2.1.2 Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP	S/.	-	-
2.1.3 Impresión y entrega de banderola y/o banner	S/.	23.45	23.45
2.2 Número de Agentes	Nº	1	1
2.3 Costo Unitario por Agente GLP (2.1) / (2.2)	S/.	264.38	264.38

- 2.2. 16 de marzo de 2023:** Mediante Resolución N° 009-2023-OS/GRT (en adelante, Resolución 009), se publicó el proyecto de resolución de los Costos Estándares Unitarios

aplicables a las Empresas Distribuidoras Eléctricas (en adelante, EDE) para la implementación y operatividad del FISE, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias.

Con relación al Costo Unitario por Agente GLP, la Resolución 009 consideró los costos propuestos por Electrocentro.

ZONA URBANO PROVINCIAS

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	264.38

ZONA RURAL

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	264.38

El monto considerado para Electrocentro coincidía con el que fue solicitado por dicha empresa. No presentó ningún comentario adicional u observación dentro del plazo.

- 2.3. 25 de abril de 2023:** Electrocentro presentó la carta ELCTO-GC-0709-2023 mediante la cual remite la documentación adicional que sustenta el costo propuesto para los Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE. Se adjuntó el contrato N° GR-159-2022/ELCTO, indicando que la actividad de Agentes GLP, entre otros, cuenta con contrato vigente, por lo que solicita se considere su costo propuesto.
- 2.4. 5 de mayo de 2023:** Se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 019-2023-OS/GRT (en adelante, Resolución 019), que aprobó los Costos Estándares Unitarios de las EDE para la implementación y operatividad del FISE; así como su fórmula de actualización, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025. La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 322- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 323-2023-GRT.

Para el caso de Electrocentro, en lo que respecta al Costo Unitario por Agente GLP se aprobaron los siguientes costos:

ZONA URBANO PROVINCIAS

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	94.29

ZONA RURAL

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	95.70

- 2.5. 26 de mayo de 2023:** Electrocentro interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 019, a fin de que se reconozcan sus costos reales por el concepto de “Costo Unitario por Agente GLP”.
- 2.6. 15 de junio de 2023:** Mediante Resolución N° 038-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 038) se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por

Electrocentro contra la Resolución 019. La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 452- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 461-2023-GRT.

- 2.7. 07 de julio de 2023:** Electrocentro interpuso recurso de apelación contra la Resolución 038. Solicitó que se declare la nulidad de la Resolución 038 y, en consecuencia, que se emita una nueva resolución de costos estándares, respecto del concepto “Costo Unitario por Agente GLP” (Actividad de concretar convenios con Agentes GLP Urbano – Rural) o se implemente el método de reconocimiento de gasto del importe faltante de S/95,71 y S/142,50 para el precio unitario de la referida actividad en el ámbito urbano y rural, de modo que los montos finales que se aprueben sean de S/190,00 y S/240,00, respectivamente; los mismos que, a su entender, pueden representar gasto administrativo o extraordinario mientras se encuentre en vigencia el Contrato GR-159-2022/ELCTO (en adelante, Contrato 159).

Electrocentro adujo la vulneración de los principios de verdad material, de predictibilidad o confianza legítima, de legalidad y de debido procedimiento en cuanto a la motivación.

- 2.8. 31 de agosto de 2023:** Se emitió la Resolución de Gerencia General N° 152-2023-OS/GG, que dispuso: i) Declarar la nulidad de la Resolución 019 y lo actuado con posterioridad en el extremo referido al “Costo Unitario por Agente GLP” aprobados para Electrocentro; y, ii) reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio a fin de que la GRT emita una nueva resolución, debidamente motivada.
- 2.9. 19 de setiembre de 2023:** Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 068-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 068) que aprobó el “Costo Unitario por Agente GLP” de Implementación del FISE para la Zona Urbano Provincias y la Zona Rural para la Empresa Electrocentro para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2023 y 15 de mayo de 2025, conforme al siguiente detalle:

ZONA URBANO PROVINCIAS

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	31.00

ZONA RURAL

Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	36.25

La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 640- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 643-2023-GRT.

- 2.10. 10 de octubre de 2023:** Electrocentro, mediante documento N° ELCTO-GC-1957, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 068, solicitando como pretensión principal que se declare la nulidad de la Resolución 068, y por tanto, que se emita nueva resolución de costos estándares unitarios del FISE para el periodo mayo 2023 – mayo 2025 para la actividad de Costo Unitario por Agente GLP (Actividad de concretar convenios con Agentes GLP Urbano – Rural) o se implemente el método de reconocimiento de gasto del importe faltante; el mismo que puede ser reconocido como gasto administrativo o extraordinario mientras se encuentre en vigencia el contrato GR-159-2022/ELCTO.

- 2.11. 3 de noviembre de 2023:** Se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 085-2023-OS/GRT (en adelante, la Resolución 085) que dispuso: i) Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro contra la Resolución 068; ii) Declarar fundado en parte el extremo del recurso de reconsideración, respecto al reconocimiento del costo estándar de las sub actividades “Registro y Firma de Convenios con Agentes Autorizados de GLP” e “Impresión y entrega de banderola y/o banner” en el “Costo Unitario por Agente GLP”; y, iii) Modificar el “Costo Unitario por Agente GLP” consignado en el Anexo I de la Resolución N° 019-2023-OS/GRT, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2023 y 15 de mayo del 2025, a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ZONA URBANO PROVINCIAS**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Urbano Provincias (Soles)**

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	94.29

ZONA RURAL**Costos Unitarios Estándar de Implementación – Zona Rural (Soles)**

Empresa	Costo Unitario por Agente GLP
Electrocentro	97.50

La motivación de esta resolución fue complementada con el Informe Legal N° 755- 2023-GRT y el Informe Técnico N° 759-2023-GRT.

- 2.12. 23 de noviembre de 2023:** Electrocentro interpuso recurso de apelación contra la Resolución 085. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución 085 y, en consecuencia, se emita una nueva resolución de costos estándares unitarios del FISE para el periodo mayo 2023 – mayo 2025, en la actividad de Costo Unitario por Agente GLP (Actividad de concretar convenios con Agentes GLP Urbano - Rural) o, en su defecto, se implemente un método de reconocimiento de gasto del importe faltante de S/ 95,71 y S/ 142,50 para el precio unitario de la referida actividad en el ámbito urbano y rural, de modo que los montos finales que se aprueben para ellos sean de S/ 190,00 y S/ 240,00, respectivamente; los mismos que, a su entender, pueden ser como gasto administrativo o extraordinario mientras se encuentre en vigencia el contrato GR-159-2022/ELCTO.

III. Fundamentos del recurso administrativo**3.1.** Electrocentro fundamenta su petitorio en los siguientes argumentos:

- La Resolución 085 no fue analizada con detenimiento debido al corto plazo que tuvo la GRT para llegar a una decisión, tomando en cuenta que el Informe Legal N° 755-2023-GRT y el Informe Técnico N° 0759-2023-GRT se emitieron los días 30 y 31 de octubre de 2023, respectivamente, y la Resolución cuestionada, se publicó el 3 de noviembre de 2023, cuando el último día para su expedición era el día 31 de octubre de 2023.
- Pese a que la GRT sostuvo que la Resolución 068, materia de cuestionamiento, fue evaluada a través de un análisis comparativo lo cual habría permitido determinar un costo eficiente, se omite lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 019-2022-EM, y el numeral 5.2 del Decreto Legislativo N° 1031, donde se enfatiza la importancia de garantizar la sostenibilidad financiera de las empresas concesionarias

en el marco del programa FISE, debiéndoles brindar los recursos necesarios para dicho encargo especial.

- La Resolución N° 187-2014-OS/CD determina expresamente que los costos estándares unitarios se determinaran en base a criterios de eficiencia y calidad, sustentándose, entre otras cosas, en los contratos vigentes. Asimismo, el artículo 14 de la referida norma dispone que la propuesta de costos estándares debe pasar por analizar cada concesión y sus particularidades de forma que no se afecte la sostenibilidad financiera-económica de las empresas, lo cual no se estaría cumpliendo. De ser así, Electrocentro podría ser sujeta a observaciones por parte del Organismo de Supervisión de Contrataciones con el Estado (OSCE) y la Contraloría de la República (OCI), a la par que la no ejecución de la actividad generará un perjuicio a terceros.
- La GRT ha omitido la condición que dio origen al Contrato GR-159-2022/ELCTO (vigente desde el 15 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2025), suscrito entre Electrocentro y el Consorcio ERJO, en el marco del Concurso Público N° CP-SM-026-2022-ELCTO S.A. “Servicio de empadronamiento, concretar convenios con agentes glp, atención al cliente, organización y participación de ferias informativas, impresión y reparto de vales FISE sin suministro, colectivo, Qaly Warma, Programa de Complementación Alimentaria – PCA y ollas comunes, en todo el ámbito de Electrocentro S.A.”, que se basó en los Costos Unitarios Estándar de las actividades de Implementación y Operación de mayo 2021-mayo 2023 (Resolución N° 029-2021-OS/GRT) que en ese momento se encontraban vigentes.

Si bien la GRT aduce que los contratos ingresados por el SEACE no son analizados por no considerarse Costos Eficientes; parece que no tienen en consideración que Electrocentro es una empresa perteneciente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE; y por ende, todos sus contratos deben de tramitarse bajo los alcances de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual es de obligación cumplimiento de las partes. Asimismo, Electrocentro refiere que este contrato tiene otras actividades que son esenciales para la operatividad del programa FISE.

- La GRT no ha merituado los cambios generados entre las Resoluciones 009 y 019, pues en principio, la primera habría considerado los costos propuestos por la empresa, por lo que no se presentó en su momento comentario u observación al mismo. Sin embargo, al emitirse la Resolución 019 se genera un cambio drástico en los costos establecidos -una reducción de aproximadamente 64% de los costos propuestos- que afectarían directamente la ejecución del Contrato GR-159-2022/ELCTO, lo cual vulnera el principio de predictibilidad incurriendo en causal de nulidad.
- La GRT no ha merituado los históricos de los costos establecidos en los periodos precedentes. En este caso, desde 2019 se vienen manejando los mismos costos estándar del FISE, habiendo sido drásticamente reducidos para el periodo 2023-2025, lo cual afecta en gran medida la estabilidad financiera de la empresa comprometiendo su contrato vigente con empresas terceras, aun cuando su contrato, así como otros documentos, fueron remitidos a solicitud de GRT a fin de ser considerados en la emisión de costos estándar FISE.

- Se evidencia constantes cambios de costos unitarios para la actividad por agente GLP desde la emisión de la Resolución 009 a la Resolución 085, lo cual refleja posibles omisiones en el análisis técnico económico de las resoluciones emitidas.
- Los gastos de desplazamiento de personal deben contemplarse dentro del “Costo Unitario por Agente GLP”, dado que su reconocimiento vía el formato C12 genera mayores costos, en detrimento de la eficiencia y eficacia en la práctica.

IV. ANÁLISIS

Sobre la admisibilidad y procedencia del recurso administrativo

- 4.1. El numeral 2) del artículo 217¹ y el artículo 218² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante la interposición de los recursos administrativos en el plazo de quince (15) días perentorios.
- 4.2. Por su parte, el artículo 220³ de la LPAG señala que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho.
- 4.3. Asimismo, el artículo 221⁴ de la LPAG establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124⁵ de dicha norma.

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 217. Facultad de contradicción. –

(...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...).”

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 218. Recursos administrativos. –

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. (...).”

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 220.- Recurso de apelación. – El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

⁴ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 221.- Requisitos del recurso. – El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.”

⁵ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos. – Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.

- 4.4. Se ha verificado que el recurso de apelación de Electrocentro contra la Resolución 085 fue presentado dentro del plazo y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124, 220 y 221 del TUO de la LPAG.

Sobre la normativa que rige los costos estándares del Fondo de Inclusión Social Energético.

- 4.5. La Ley N° 29852, (en adelante, la Ley FISE) dispuso en su artículo 3, la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación con el fin de promover el acceso al GLP para dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg.
- 4.6. Conforme a los numerales 7.3 y 7.6 del artículo 7 de la Ley FISE, *“las empresas concesionarias de distribución eléctrica efectuarán las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales, para asegurar el funcionamiento del sistema que favorece a sectores vulnerables en la compra del balón de gas y efectúan las transferencias a través del procedimiento que establezca el reglamento”* y que *“los costos administrativos en que incurran las empresas de distribución eléctrica, serán aprobados por Osinerghmin, con cargo al FISE”*.
- 4.7. El artículo 16 del Reglamento de la Ley FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, el Reglamento FISE) prevé que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras Eléctricas y las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinerghmin y reembolsados por el Administrador conforme a los procedimientos aprobados para la correcta administración del fondo.
- 4.8. Para tal efecto, mediante la Resolución N° 187-2014-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante, el Procedimiento Costos FISE), disponiendo en su artículo 16.4 que la Gerencia de Regulación de Tarifas apruebe los Costos Estándares Unitarios a ser aplicados a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas vinculadas con el Programa FISE.
- 4.9. Los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 del Procedimiento Costos FISE establecen que para la aprobación de los costos estándares unitarios, las EDE presentan a Osinerghmin, cada dos años y a más tardar el último día hábil del mes de enero, su propuesta de costos estándar, las cuales se determinan con un criterio de eficiencia y calidad, debiendo corresponder al mínimo costo posible en condiciones aceptables de calidad, y se sustentan en contratos vigentes, información histórica, información contable, la experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del Programa FISE, y en su defecto, con facturas, boletas y órdenes de servicio.

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

4.10. En esta línea, el numeral 16.1 del artículo 16 del Procedimiento Costos FISE señala que los costos estándares unitarios deben reflejar las mejores prácticas del sector, por lo que para su aprobación, Osinermin debe considerar no solo la propuesta de la EDE, sino también el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas.

Sobre los costos reconocidos a Electrocentro por el concepto de “Costo Unitario por Agente GLP”

4.11. Corresponde indicar que el “Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP” (Formato 14A – Costos Estándares de Implementación del Procedimiento Costos FISE) está compuesto por la sumatoria de los costos de las siguientes actividades:

- Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP.
- Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP.
- Impresión y entrega de banderola y/o banner;

4.12. Electrocentro solicita que se reconozca por concepto “Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP” los importes de S/ 190,00 y S/ 240,00 para las zonas urbano y rural, respectivamente; sin embargo, al desagregar su propuesta consideró costos en dos de las tres actividades que componen dicho concepto.

4.13. En efecto, a continuación, se muestran los costos solicitados por Electrocentro respecto de las actividades que forman parte del concepto “Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP” y los costos reconocidos en la Resolución 085, que es materia de apelación, complementada con el Informe 759-2023-GRT:

a) Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP:

Importe solicitado y publicado en la Resolución 009	Importe determinado por la GRT en la Resolución 085, materia de apelación
S/ 240.93 para la Zona Urbano Provincia. S/ 240.93 para la Zona Rural.	S/ 7,55 para la Zona Urbano Provincia. S/ 12,80 para la Zona Rural.

b) Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP:

Al respecto, se advierte que si bien Electrocentro no consideró importe alguno por esta actividad al formular su propuesta, la GRT tras la evaluación de las actividades que se realizan en el marco del Contrato N° GR-159-2022/ELCTO (que contiene la actividad “Concretar convenios con Agentes GLP Urbano–Rural”, identificó como una de estas la “Emisión de Convenio y trámites de firmas”, por lo que la Resolución 085 sí reconoce costos por esta actividad, conforme al siguiente detalle:

Importe solicitado y publicado en la Resolución 009	Importe determinado por la GRT en la Resolución 085, que es materia de apelación
S/ 0.00	S/ 32.49 para la Zona Urbano Provincia. S/ 32.49 para la Zona Rural.

c) Impresión y entrega de banderola y/o banner:

Importe solicitado y publicado en la Resolución 009	Importe determinado por la GRT en la Resolución 085, materia de apelación
S/ 23.45 para la Zona Urbano Provincia. S/ 23.45 para la Zona Rural.	S/ 52.21 para la Zona Urbano Provincia. S/ 54.24 para la Zona Rural.

- 4.14.** Conforme a la motivación expuesta por GRT, los importes determinados respecto al “Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP” se obtuvieron mediante el “Método estadístico de diagrama de caja o *box plot*”, considerando a las empresas Electro Puno, Electro Sur Este y Adinelsa (Grupo 3), dadas las circunstancias comunes de todas estas y su entorno asociados con el proceso de la emisión y canje de vales FISE, para lo cual se revisaron las propuestas de las operadoras eléctricas sustentadas con contratos, facturas, boletas y órdenes de servicio; así como la información histórica, experiencia adquirida y las condiciones que requiere cada actividad para la ejecución del programa FISE, además del proceso más eficiente, en cada actividad de las empresa eléctricas con características similares.
- 4.15.** Al respecto, la GRT sustentó los costos reconocidos mediante la metodología indicada aplicada de la siguiente manera:

Cuadro N° 1: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Gestión de Agente GLP para la empresa Electrocentro – Zona Rural

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Gestión de Agentes GLP - Zona Rural					
		Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP	Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP	Impresión y entrega de banderola y/o banner	Sub Total Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP	Número de Agentes	Costo Unitario por Agente GLP (2.1) / (2.2)
G3	Adinelsa	4.89	4.89	23.45	33.23	1	33.23
G3	Electro Puno	13.00	12.00	80.00	105.00	1	105.00
G3	Electro Puno Sandia	12.60	12.39	67.78	92.77	1	92.77
G3	Electro Sur Este	3.10	66.59	59.28	128.97	1	128.97
G3	Electro Sur Este Chumbivilcas	3.10	66.59	59.28	128.97	1	128.97
G3	Electrocentro	240.93	0.00	23.45	264.38	1	264.38

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o *box plot*

G3	Mínimo	3.10	4.89	23.45	33.23		33.23
	Q1	3.55	6.67	32.41	95.83		95.83
	Q2	8.75	12.20	59.28	116.98		116.98
	Q3	12.90	53.04	65.65	128.97		128.97
	Máximo	240.93	66.59	80.00	264.38		264.38
	Caja 1	3.55	6.67	32.41	95.83		95.83
	Caja 2	5.20	5.53	26.87	21.16		21.16
	Caja 3	4.15	40.84	6.37	11.98		11.98
	Límite superior	228.03	13.55	14.35	135.41		135.41
	Límite inferior	0.45	1.78	8.96	62.60		62.60
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>5	>0	>0	-		-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	<240	Ninguno	Ninguno	-		-
	Promedio simple	46.27	32.49	52.21	130.97	1	130.97
	Promedio sin valor atípico	12.80	32.49	52.21	97.50	1	97.50
	Máximo simple	240.93	66.59	80.00	387.52	1	387.52
Máximo sin valor atípico	13.00	66.59	80.00	159.59	1	159.59	
Propuesta	12.80	32.49	52.21	97.50	1	97.50	

Cuadro N° 2: Análisis y determinación del costo unitario estándar de la actividad de Gestión de Agente GLP para la empresa Electrocentro – Zona Urbano Provincia

Grupo	Empresa	Costos unitarios propuestos por las empresas por cada sub actividad que conforman la actividad de Gestión de Agentes GLP - Zona Urbano Provincia					
		Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP	Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP	Impresión y entrega de banderola y/o banner	Sub Total Costo de la Gestión de Red de Agentes GLP	Número de Agentes	Costo Unitario por Agente GLP (2.1) / (2.2)
G3	Electro Puno	12.00	11.00	80.00	103.00	1	103.00
G3	Electro Puno Sandía	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00
G3	Electro Sur Este	3.10	66.59	59.28	128.97	1	128.97
G3	Electrocentro	240.93	0.00	23.45	264.38	1	264.38

Análisis para la determinación de costos unitarios mediante método estadístico del Diagrama de Caja o box plot

	Mínimo	3.10	11.00	23.45	103.00		103.00
	Q1	2.32	0.00	17.59	77.25		77.25
	Q2	7.55	5.50	41.37	115.98		115.98
	Q3	69.23	24.90	64.46	162.82		162.82
	Máximo	240.93	66.59	80.00	264.38		264.38
	Caja 1	2.32	0.00	17.59	77.25		77.25
	Caja 2	5.23	5.50	23.78	38.73		38.73
	Caja 3	61.68	19.40	23.10	46.84		46.84
G3	Límite superior	171.70	41.69	15.54	101.56		101.56
	Límite inferior	-0.77	-11.00	-5.86	-25.75		-25.75
	Valores excluidos (atípicos) inferiores a	>0	>0	>0	-		-
	Valores excluidos (atípicos) superiores a	<200	Ninguno	Ninguno	-		-
	Promedio simple	85.34	38.80	54.24	178.38	1	178.38
	Promedio sin valor atípico	7.55	38.80	54.24	100.59	1	100.59
	Máximo simple	240.93	66.59	80.00	387.52	1	387.52
	Máximo sin valor atípico	12.00	66.59	80.00	158.59	1	158.59
	Propuesta	7.55	32.49	54.24	94.29	1	94.29

4.16. Cabe indicar que el considerar las mejores prácticas del sector, identificando el proceso más eficiente en cada actividad de las distribuidoras eléctricas con características similares, de acuerdo con la información presentada por aquellas, se encuentra previsto en los artículos 15 y 16 del Procedimiento Costos FISE. Asimismo, dicha metodología se ajusta al principio de razonabilidad⁶ recogido en la LPAG, por los siguientes motivos:

- 1) Se basa en el principio de "yardstick competition" o regulación por comparación. Al comparar los costos de empresas con características similares, se busca establecer un estándar de eficiencia que sea razonable y alcanzable para todas las empresas en el grupo comparado. Esto promueve la eficiencia productiva. Puesto que incentiva a las empresas a gestionar sus costos de manera más efectiva para acercarse o incluso superar el estándar establecido. Además, Sappington (2002) indica que el esquema de regulación por comparación brinda incentivos a la eficiencia productiva y resuelve posibles problemas de asimetría de información.
- 2) Excluye los costos atípicos en el cálculo del promedio es una medida para prevenir la distorsión de los costos estándar, puesto que los costos atípicos pueden ser resultado de una variedad de factores, como ineficiencias operativas, decisiones de inversión desproporcionadas, o condiciones excepcionales que no son representativas del conjunto de empresas. Al excluir estos valores, Osinergrmin asegura que los costos a reconocerse no estén influenciados por factores asociados a un desempeño ineficiente.

⁶ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.4. **Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

4.17. En el caso materia de análisis, se han identificado las siguientes variables de comparación:

Cuadro 1: Comparación de características o condiciones en que se desarrolla la actividad de Gestión de Agente GLP

Ítem	Característica o condición para el desarrollo de la actividad	Electrocentro	Electro Puno	Electro Sur Este	Adinelsa
1	Cantidad de Agentes GLP en el padrón a diciembre 2022	401	828	331	97
2	Localidades donde opera	Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín y San Martín	Puno	Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Madre de Dios	Lima, Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica y Pasco
3	Zonas mayoritariamente atendidas	Rural y urbana	Rural y urbana	Rural y urbana	Rural y urbana
4	Condiciones de accesibilidad	Zonas rurales más dispersas, agrestes y con pocas vías de acceso	Zonas rurales más dispersas, agrestes y con pocas vías de acceso	Zonas rurales más dispersas, agrestes y con pocas vías de acceso	Zonas rurales más dispersas, agrestes y con pocas vías de acceso
5	Ejecuta la actividad de manera	Tercerizada	Tercerizada	Tercerizada	Tercerizada
6	Visita en campo a los beneficiarios	SI	SI	SI	SI
7	Costo solicitado para el periodo 2023-2025 (S/)	264.38 (Rural y Urbano Provincia)	105 rural y 103 Urbano Provincia	128.97 (Rural y Urbano Provincia)	33.23 Rural
8	Costo reconocido para el periodo 2021-2023 (S/)	264.38 (Rural y Urbano Provincia)	105 rural y 103 Urbano Provincia	113.19 (Rural y Urbano Provincia)	33.23 (Rural)
10	Costo reconocido para el periodo 2023-2025 (S/)	97.50 Rural y 94.29 Urbano provincia	97.50 Rural y 94.29 Urbano provincia	97.50 Rural y 94.29 Urbano provincia	33.23 Rural

Fuente: Informes Nos. 323-2023-GRT, 0643-2023-GRT y Resolución 029-2021-OS/GRT

4.18. Como se observa en el Cuadro 1, el promedio de cantidad de agentes GLP de las empresas Electro Puno, Electro Sur Este y Adinelsa equivale a 419, valor similar a la cantidad de agentes GLP de Electrocentro. Además, estas empresas operan en su mayoría en las mismas localidades que Electrocentro y sus zonas rurales son de características agrestes, dispersas y con pocas vías de acceso. En consecuencia, resulta razonable comparar a Electrocentro con este grupo de empresas.

4.19. Al efectuar la comparación se advierte que el costo solicitado por Electrocentro por concepto de "Gestión de Red de Agentes GLP" (S/ 264.38 para las zonas Rural y Urbano Provincia) representa alrededor de 3 veces más que el promedio de costos determinados para el grupo de empresas del Grupo 3 (S/ 97.50 de la Zona Rural y S/ 94.29 de la Zona Urbano Provincia). En particular, conforme lo indicado en el Informe N° 0759-2023-GRT para la zona urbano provincia, en la actividad de "Promoción de convenios con Agentes

autorizados de GLP”, el costo promedio de empresas del grupo N° 03, sin considerar valores atípicos, equivale a S/ 7.55. En la actividad de “Registro y Firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP”, el costo promedio asciende a 32.49, sin considerar valores atípicos, y en la actividad de “Impresión y entrega de banderola y/o banner”, a 54.24.

- 4.20.** Además, se observa que la empresa Adinelsa, a pesar de operar en localidades rurales similares a Electrocentro, solicita costos considerablemente menores (S/ 33.23) que los costos que solicita Electrocentro para la zona urbana y rural (S/. 264.38).
- 4.21.** En consecuencia, dentro del Grupo 3, Adinelsa representa el estándar de eficiencia en lo que respecta al ámbito rural.
- 4.22.** En este orden de ideas, la metodología supone que, dado que las actividades que realizan las empresas por la gestión de red de Agentes autorizados GLP son las mismas; se espera que los costos de estas empresas –que operan en condiciones similares– no sean tan diferentes.
- 4.23.** Por ello, la metodología empleada por GRT busca promover la eficiencia y equidad en el reconocimiento de Costos Unitarios Estándar para las Actividades del FISE. En efecto, al basarse en los promedios de los costos sustentados por las propias empresas agrupadas excluyendo costos atípicos, incentiva la eficiencia productiva y asegura un uso eficiente de los recursos del FISE.
- 4.24.** En este sentido, respecto de los costos estándares unitarios establecidos en la Resolución 085, en relación con los conceptos de: i) Promoción de convenios con Agentes Autorizados de GLP, ii) Registro y firma de convenios con Agentes Autorizados de GLP y iii) Impresión y entrega de banderola o banner, se verifica razonabilidad económica para su determinación, y se corrobora los cálculos realizados en el Informe N° 0759-2023-GRT.
- 4.25.** Considerando lo expuesto, no se advierte un vicio de nulidad en la resolución impugnada por falta de motivación, en tanto se verifica que la resolución impugnada cuenta con respaldo normativo y se sustenta en criterios de eficiencia.
- 4.26.** Tampoco se verifica contravención alguna al principio de predictibilidad y confianza legítima, dado que dicho principio faculta a las autoridades administrativas a apartarse de los antecedentes administrativos, siempre que se expliciten las razones para tal alejamiento.
- 4.27.** De otro lado, Electrocentro solicita que, de no incrementarse el importe reconocido por “Costo Unitario por Agente GLP”, se le apruebe los importes de S/ 95,71 y S/ 142,50 como gasto administrativo o extraordinario, a fin de complementar los costos derivados del contrato GR-159-2022/ELCTO.
- 4.28.** Al respecto, de conformidad con el Procedimiento Costos FISE:
- Solamente pueden considerarse actividades extraordinarias las que se realizan por única vez o de manera esporádica y que se encuentre autorizadas por el Administrador del FISE (Artículo 13).
 - Las actividades que pueden ser calificadas como gastos administrativos son: Liquidación de Vales de Descuento FISE físicos; programación de actividades;

supervisión del Programa; adquisición de útiles de oficina para realizar cualquiera de las actividades correspondiente al programa FISE; y administración y capacitación de los Agentes Autorizados.

- 4.29.** Consecuentemente, los importes solicitados como concepto de actividades extraordinarias o gastos administrativos no tienen dicha naturaleza, por lo que no corresponde su reconocimiento como tales.
- 4.30.** Finalmente, Electrocentro también solicita que se reconozca dentro del “Costo Unitario por Agente GLP” los gastos por desplazamiento de personal. Sin embargo, el Procedimiento Costos FISE establece lo siguiente:
- Los gastos necesarios para la operatividad del FISE por desplazamiento del personal a localidades diferentes a su sede trabajo serán reconocidos, para lo cual las empresas distribuidoras deben indicar las actividades desarrolladas (Artículo 12)
 - Para el reconocimiento de las actividades de implementación y operación del FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinerghmin aprobará con una periodicidad de dos años costos estándares unitarios para cada zona aplicable a cada EDE. (Artículo 14, numeral 14.1)
 - Para el reconocimiento de los gastos por desplazamiento se requiere que la empresa distribuidora presente a Osinerghmin el formato FISE-12C. (Artículo 17, numeral 17.5).
- 4.31.** Conforme a lo anterior, el reconocimiento de gastos por traslado de personal dentro del Costo Unitario por Agente GLP” no se ajusta a lo dispuesto en el Procedimiento Costos FISE.

V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, las gerencias que suscriben el presente informe son de la siguiente opinión:

- 1) Correspondería declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Electrocentro en lo que se refiere al “Costo Unitario por Agente GLP”, puesto que el importe establecido en la Resolución N° 085-2023-OS/GRT, ha sido calculado en función de lo dispuesto en el Procedimiento Costos FISE.
- 2) No corresponde el reconocimiento solicitado por gastos administrativos o gastos extraordinarios, en tanto estos no se ajustan a las definiciones de tales previstas en el Procedimiento FISE.
- 3) No corresponde reconocer los gastos de desplazamiento dentro del “Costo Unitario por Agente GLP”, dado que el Procedimiento Costos FISE ha previsto otro mecanismo para su reconocimiento.

Atentamente,

«jluna»

José Luis Luna Campodonico
Gerente de Asesoría Jurídica

«jtrelles»

Jorge Carlos Trelles Cassinelli
Gerente de Políticas y Análisis Económico